## Asunto C-305/97

## Royscot Leasing Ltd y otros contra Commissioners of Customs & Excise

[Petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal (England & Wales)]

«IVA — Artículo 11, apartados 1 y 4, de la Segunda Directiva — Artículo 17, apartados 2 y 6, de la Sexta Directiva — Derecho a deducción — Exclusiones previstas por normas nacionales anteriores a la Sexta Directiva»

Conclusiones del Abogado General Sr. P. Léger, presentadas el 21 de enero	
de 1999	I-6673
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 5 de octubre de 1999	I-6690

## Sumario de la sentencia

1. Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido — Deducción del impuesto soportado — Gastos que tienen un carácter estrictamente profesional — Exclusiones por normas nacionales anteriores a la Sexta Directiva — Exclusión del derecho a deducir el Impuesto sobre el Valor Añadido devengado por la compra de vehículos de motor que constituyen el propio instrumento de la actividad del sujeto pasivo — Procedencia

(Directivas del Consejo 67/228/CEE, art. 11, ap. 4, y 77/388/CEE, art. 17, ap. 6)

- 2. Disposiciones fiscales Armonización de las legislaciones Impuestos sobre el volumen de negocios Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido Deducción del impuesto soportado Exclusiones del derecho a deducir Plazo previsto por el artículo 17, apartado 6, de la Sexta Directiva para la adopción de normas comunitarias Expiración sin haberse adoptado tales normas Facultad de los Estados miembros de mantener las exclusiones existentes en el momento de la entrada en vigor de la Sexta Directiva
- 1. El artículo 11, apartado 4, de la Directiva 67/228, Segunda Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, autorizaba a los Estados miembros a introducir o a mantener, v el artículo 17, apartado 6, de la Directiva 77/388. Sexta Directiva, autoriza a éstos a mantener unas exclusiones generales del derecho a deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido devengado por la compra de vehículos de motor utilizados por el sujeto pasivo para la satisfacción de las necesidades de sus operaciones gravadas, incluso cuando los citados vehículos fueren un instrumento indispensable para el ejercicio de la actividad desempeñada por el sujeto pasivo de que se trata o cuando los referidos vehículos no pudieren ser utilizados, en un supuesto concreto, para satisfacer las necesidades privadas del sujeto pasivo de que se trata.
- El artículo 17, apartado 6, de la Directiva 77/388, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, que prevé que antes de cuatro años, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de la Directiva, el Consejo determinará los gastos que no conlleven el derecho a la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido y que hasta la entrada en vigor de normas al respecto, los Estados miembros podrán mantener todas las exclusiones previstas por su legislación nacional en el momento de la entrada en vigor de la Directiva, debe ser interpretado en el sentido de que los Estados miembros pueden mantener las exclusiones del derecho a deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque el Consejo no hava determinado, antes de expirar el referido plazo, los gastos que no conllevan derecho a deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido.